

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, la cual fue subsanada en tiempo. Sirva proveer. Cali, 21 de agosto de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 544

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de 2020

RADICACION: 760014003028-2020-00150-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular** adelantada por el **Conjunto Residencial Bosque Real VIS**, en contra de **Jorge Alberto Llanos Ortega**, se Ajusta A Lo Previsto Por Los Artículos 82 A 85, 88, 422 A 432 De nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

A.) librar mandamiento de pago a favor del **Conjunto Residencial Bosque Real VIS** y en contra **Jorge Alberto Llanos Ortega**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- Por la suma de **sesenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos m/cte. (\$63.868,00)** correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2019, exigible desde el 01 de abril del 2019.

2.- Por la suma de **Ciento cuarenta y seis mil doscientos pesos m/cte. (\$146.200,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de abril de 2019, exigible desde 01 de mayo del 2019.

3.- Por la suma de **Ciento cuarenta y seis mil doscientos pesos m/cte. (\$146.200,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2019, exigible desde 01 de junio del 2019.

76001400302820200015000

4.- Por la suma de **Ciento cuarenta y seis mil doscientos pesos m/cte. (\$146.200,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de junio de 2019, exigible desde 01 de julio del 2019.

5.- Por la suma de **Ciento cuarenta y seis mil doscientos pesos m/cte. (\$146.200,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de julio de 2019, exigible desde 01 de agosto del 2019.

6.- Por la suma de **Ciento cuarenta y seis mil doscientos pesos m/cte. (\$146.200,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2019, exigible desde 01 de septiembre del 2019.

7.- Por la suma de **Ciento cuarenta y seis mil doscientos pesos m/cte. (\$146.200,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, exigible desde 01 de octubre del 2019.

8.- Por la suma de **Ciento cuarenta y seis mil doscientos pesos m/cte. (\$146.200,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2019, exigible desde 01 de noviembre del 2019.

9.- Por la suma de **Ciento cuarenta y seis mil doscientos pesos m/cte. (\$146.200,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, exigible desde 01 de diciembre del 2019.

10.- Por la suma de **Ciento cuarenta y seis mil doscientos pesos m/cte. (\$146.200,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, exigible desde 01 de enero del 2020.

11.- Por la suma de **Ciento cuarenta y seis mil doscientos pesos m/cte. (\$146.200,00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de enero de 2020, exigible desde 01 de febrero del 2020.

12.- Por la suma de **cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos m/cte. (\$42.657,00)** correspondiente al capital de la cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2019, exigible desde 01 de octubre del 2019.

76001400302820200015000

13.- Por la suma de **cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos m/cte. (\$42.657,00)** correspondiente al capital de la cuota extraordinaria del mes de octubre de 2019, exigible desde 01 de noviembre del 2019.

14.- Por la suma de **cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos m/cte. (\$42.657,00)** correspondiente al capital de la cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2019, exigible desde 01 de diciembre del 2019.

15.- Por la suma de **cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos m/cte. (\$42.657,00)** correspondiente al capital de la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2019, exigible desde 01 de enero del 2020.

16- Por la suma de **cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos m/cte. (\$42.657,00)** correspondiente al capital de la cuota extraordinaria del mes de enero de 2020, exigible desde 01 de febrero del 2020.

17.- Por los intereses moratorios a razón de de la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la fecha en que cada una de las cuotas anteriores se hiciera exigible hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de fecha del tres (3) de agosto de 1999.

18.- Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se sigan causando a partir de febrero del 2020 y durante el trámite de este proceso, con sus respectivos intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia

19.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

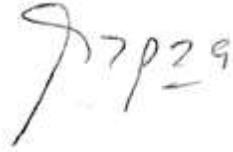
20.- TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

21- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

76001400302820200015000

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria